



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2013

RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT N° 65/2013

VISTO:

El Memo SI N° 54/13 y Nota DIT 378/13; y

CONSIDERANDO:

Que el responsable del Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico, entiende que el tope previsto en el artículo 3 del Anexo I de la Res. CM N° 104/2011 resulta una valla reglamentaria cuando las adquisiciones superan las diez mil (10.000) unidades de compras, debido a que no se asusta a los precios de mercado.

Que asimismo, el solicitante manifestó que el monto previsto en la reglamentación es insuficiente para los bienes que deben adquirirse, atento al incremento de costos y las variaciones en las cotizaciones del cambio. En tal sentido, requiere elevar el tope en cuestión a veinte mil (20.000) unidades de compra y en consecuencia y por cuestiones metodológicas como también de orden práctico, solicita la renovación automática del régimen. Por último, sugiere la redacción de las modificaciones indicadas.

Que intervino la Secretaría de Innovación sin realizar observaciones a la solicitud.

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que la Res. CM N° 104/2011 aprobó el Régimen de Caja Chica Especial de Informática y Tecnología con ciento cincuenta mil (150.000) unidades de compra, poniendo como responsable de su administración al Director de Informática y Tecnología.

Que mediante Res. Pres. CAFITIT N° 6/2013 se modificó el artículo 4° de la reglamentación mencionada precedentemente, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “El



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

responsable de la Caja Chica Especial de Informática y Tecnología es el titular del Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico”, mientras la Dirección de Informática y Tecnología se encuentre vacante. La CAFITIT, no objetó lo dispuesto.

Que conforme dispone el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *“Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión”* (art. 16.4).

Que el Artículo 3° del Régimen de Caja Chica aprobado por Res. CM N° 97/2012, delega en la Comisión la creación de todas las Cajas Chicas, la modificación de sus montos y de la cantidad de sus liquidaciones, como así también la resolución de planteos sobre rendiciones observadas.

Que el titular del Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico es el organismo técnicamente competente para determinar la existencia de necesidades en materia informática, y por ser su titular responsable de la administración de recursos de caja chica especial en cuestión, posee vasta experiencia para determinar la razonabilidad de los valores involucrados en las adquisiciones que impulsa.

Que en tal sentido, corresponde dar curso favorable a la presente solicitud en forma inmediata, para asegura la operatividad del Régimen de Caja Chica Especial creada por Res. CM N° 104/2011.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 y la Res. CM N° 260/2004,

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificar el Artículo 2° del Anexo I de la Res. CM N°



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

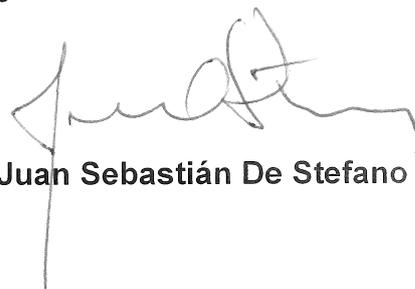
104/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“Los fondos que la integran ascienden a ciento cincuenta mil (150.000) unidades de compra (art. 143, ley 2.095), que se renuevan una vez consumidas o en forma trimestral, lo que suceda en primer caso”.*

Artículo 2º: Modificar el Artículo 3º del Anexo I de la Res. CM N° 104/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, ninguna adquisición instrumentada a través de este régimen podrá superar el monto veinte mil (20.000) unidades de compra (art. 143 de la Ley N° 2.095). Esta limitación no se aplica en el caso previsto en el artículo 7, inciso 2, pero en ningún caso podrá superarse el tope de contratación establecido en el art. 2 de la presente resolución.”*

Artículo 3º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación y a la Dirección de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT N° 65 /2013



Juan Sebastián De Stefano